

Materia : Correccional
Recurrente(s) : Leonardo Antonio Domínguez y compartes.
Abogado(s) : Lic. Rafael Armando Vallejo.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonardo Antonio Domínguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 100360, serie 31, prevenido; Ramona Monsanto de Domínguez, persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales el 8 de mayo de 1984, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, el 18 de mayo de 1984, a requerimiento del Lic. Rafael Armando Vallejo, en representación de los recurrentes, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada, ningún medio de casación; Visto el auto dictado el 29 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 49, 61 y 66 de la Ley 241, sobre Tránsito y Vehículos; 1382 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por vehículos de motor y 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito, en el cual resultaron lesionadas varias personas, y los vehículos con desperfectos, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 21 de octubre de 1982, una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por Rafael Armando Vallejo Santelises, quien actúa a nombre y representación de Leonardo Antonio Domínguez Monsanto, prevenido, Brunilda Ramona Monsanto de Domínguez, persona civilmente responsable y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; el interpuesto por el Lic. Rafael Salvador Ovalle, en representación de los Licdos. Tobías Oscar Núñez García y Rafael Armando Vallejo, quienes actúan a nombre y representación de Leonardo Antonio Domínguez Monsanto, Brunilda Ramona Monsanto de Domínguez, en sus respectivas calidades y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., y el interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santiago, contra la sentencia No. 1110 de fecha 21 de octubre de 1982 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara al nombrado Leonardo Antonio Domínguez Monsanto, de generales anotadas, culpable de haber violado los artículos 49, 61 y 66 de la ley sobre Tránsito y Vehículos, y la ordenanza municipal No. 1349 del año 1963, sobre la dirección de tránsito de una sola vía, en perjuicio de los señores Manuel de Js. de la Rosa y Angel Torres, hecho puesto a su cargo, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$35.00 (Treinta y Cinco Pesos Oro), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se declara al nombrado Manuel de Js. de la Rosa, de generales anotadas, no culpable de haber violado la Ley 241, sobre Tránsito y Vehículos, ni la ordenanza municipal 1349 del año 1963 y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, por no haberse podido demostrar que cometiera falta en dicho accidente, de su parte; **Tercero:** Se declaran buenas y válidas en cuanto a la forma las constituciones en partes civiles formuladas en audiencia por los señores Leonardo Antonio Domínguez Monsanto y Brunilda Ramona Monsanto Domínguez, por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales licenciados Rafael Salvador Ovalle P., Rafael Armando Vallejo Santelises y Tobías Oscar Núñez García, en contra de los señores Manuel de Js. de la Rosa, Ramón A. Castillo y la compañía Seguros Patria, S. A., por haber cumplido con los requisitos legales pertinentes para incoar dicha constitución; **Cuarto:** Que en cuanto al fondo, se rechaza dicha constitución por improcedente y mal fundada; **Quinto:** Se declaran buenas y válidas las constituciones en partes civiles intentadas por los señores Manuel de Jesús de la Rosa y Angel Torres, por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. Héctor Valenzuela y Lic. Víctor Manuel Pereyra, en contra de la persona civilmente responsable, Ramona Monsanto de Domínguez y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; **Sexto:** Que en cuanto al fondo se condena a la señora Ramona Monsanto de Domínguez, al pago de las siguientes indemnizaciones RD\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos Oro), a favor del señor Manuel de Jesús de la Rosa, por las lesiones corporales, la suma de RD\$6,000.00 (Seis Mil pesos Oro), a favor de Angel Torres, por las lesiones corporales sufridas en el accidente de que se trata; y la suma de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro), a favor del señor Ramón A. Castillo, por los daños y perjuicios materiales sufridos por el vehículo de su propiedad placa No. P71-3603, incluyendo en dicha suma el lucro cesante y la depreciación del mismo; **Séptimo:** Se condena a la Sra. Ramona Monsanto de Domínguez, en su indicada calidad, al pago de los intereses legales de las sumas

acordadas, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Octavo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en su condición de entidad aseguradora de la responsabilidad civil de la señora Ramona Monsanto de Domínguez, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Lic. Víctor Manuel Pérez Pereyra y del Dr. Héctor Valenzuela, abogados apoderados especiales de las partes civiles constituidas, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Décimo (sic):** Se condena al nombrado Leonardo Antonio Domínguez Monsanto, al pago de las costas penales y las declara de oficio, en cuanto a Manuel de Jesús de la Rosa; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber comparecido a la audiencia para la cual fue legalmente citado; asimismo pronuncia el defecto contra la persona civilmente responsable y compañía aseguradora, por falta de concluir; **TERCERO:** Modifica el ordinal sexto de la sentencia recurrida en el sentido de reducir las indemnizaciones en favor de las partes civiles constituidas de la siguiente manera: a) La suma de RD\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos Oro), acordada a favor de Manuel de Jesús de la Rosa, a RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos Oro); b) la de RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos Oro) acordada a favor de Angel Torres; a RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro) y la de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro), acordada a favor de Ramón A. Castillo, por los desperfectos de su vehículo, sea demostrado por estado; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Lic. Víctor Manuel Pérez Pereyra y del Dr. Héctor Valenzuela, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad"; En cuanto al recurso de Brunilda Ramona Monsanto de Domínguez y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.:

Considerando, que ni la primera puesta en causa como persona civilmente responsable, ni la segunda como compañía aseguradora, han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulos dichos recursos; En cuanto al recurso del prevenido, Leonardo Antonio Domínguez:

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-quá, para declarar al prevenido recurrente único culpable del accidente, dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el día 3 de mayo en horas de la noche, mientras el coprevenido Leonardo Antonio Domínguez Monsanto, conducía el carro marca Datsun, placa No. P71-2997, propiedad de la señora Ramona Monsanto de Domínguez, asegurado con la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., transitando por la Avenida Estrella Sadhalá, se produjo un choque con el vehículo que conducía por la misma vía, pero en dirección contraria, Manuel de Js. De la Rosa, placa No. P71-3603, marca Volkswagen, asegurado con la compañía Seguros Patria, S. A.; b) que el hecho se debió a la imprudencia y torpeza del co-prevenido Leonardo Antonio Domínguez Monsanto, al irrumpir en una vía contraria a donde debía transitar, ocupándole la derecha al conductor Manuel de Js. de la Rosa; c) que a consecuencia del accidente resultaron lesionados Leonardo Antonio Domínguez Monsanto, Manuel de Js. De la Rosa y Angel Torres Torres, que dichas lesiones están avaladas por certificados médicos que reposan en el expediente;

Considerando, que los hechos así establecidos constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de golpes y heridas producidas con el manejo de vehículos de motor, hecho previsto y sancionado por el artículo 49 letra c) de la Ley 241 sobre Tránsito y Vehículos con la pena de 6 meses a 2 años de prisión correccional y multa de Cien Pesos (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00), cuando las lesiones recibidas por la víctima sean curables después de 20 días como sucedió en la especie; que la Corte a-quá, al condenar al prevenido recurrente al pago de una multa de RD\$35.00 acogiendo a su favor circunstancias atenuantes le impuso una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que asimismo, la Corte a-quá dio por establecido que el hecho del prevenido había ocasionado a las personas constituidas en parte civil daños y perjuicios materiales y morales que evaluó en los montos que se consignan en el dispositivo del fallo impugnado; que al condenar a Ramona Monsanto de Domínguez al pago de tales cantidades, a título de indemnización a favor de dichas personas, la Corte a-quá, hizo una correcta aplicación de los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil;

Considerando, que examinada la sentencia en sus demás aspectos, en lo que concierne al interés del prevenido recurrente, no contiene vicio alguno que justifique su casación. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Ramona Monsanto de Domínguez y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales el 8 de mayo de 1984, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso del prevenido Leonardo Antonio Domínguez; **Tercero:** Condena a dicho prevenido al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.